

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación

DECRETO 39/2026, de 13 de marzo, del Consell, de concesión y gestión de la subvención destinada a las actuaciones realizadas por las personas profesionales de la abogacía derivadas de la actuación en los servicios de orientación jurídica de proximidad en el ejercicio 2026.

Uno de los pilares esenciales del estado social y democrático de derecho es la garantía del acceso efectivo a la justicia por parte de toda la ciudadanía, no solo desde una perspectiva formal de reconocimiento de derechos, sino también desde su ejercicio real y material en condiciones de igualdad. Este principio, íntimamente vinculado al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado en la Constitución, impone a los poderes públicos la obligación de articular políticas activas que eliminen los obstáculos que dificultan o impiden dicho acceso, especialmente cuando concurren factores de vulnerabilidad social, económica o territorial, todo ello en defensa de los derechos de la ciudadanía valenciana recogidos en el artículo 10 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En este contexto, las administraciones públicas deben generar las condiciones estructurales necesarias para que el servicio público de justicia alcance de manera efectiva a toda la ciudadanía, sin que ninguna persona quede excluida por razón de su lugar de residencia, situación económica, edad, discapacidad, brecha digital o dificultades de movilidad. La justicia de proximidad se configura así como una auténtica palanca social, capaz de reducir desigualdades, reforzar la cohesión territorial y avanzar hacia una justicia más humana, accesible y resiliente.

Este objetivo adquiere una relevancia singular en un escenario marcado por una situación de excepcionalidad prolongada, derivada de una compleja coyuntura económica y social. A los efectos aún persistentes de la crisis provocada por la pandemia de la covid-19, se han sumado las consecuencias económicas y energéticas del conflicto bélico en Ucrania, así como los graves impactos sociales, personales y patrimoniales ocasionados por la dana que ha afectado a la Comunitat Valenciana a finales de 2024. Todo ello ha intensificado las situaciones de vulnerabilidad y ha incrementado exponencialmente la demanda de información, orientación y asesoramiento jurídico por parte de la ciudadanía.

Asimismo, esta coyuntura ha puesto de manifiesto la necesidad de descongestionar el sistema judicial, actualmente afectado por un notable atasco estructural, mediante el impulso de mecanismos alternativos y complementarios que permitan resolver conflictos de forma temprana, eficaz y no jurisdiccional. En este sentido, los medios adecuados de solución de controversias (MASC), la mediación y la orientación jurídica previa al proceso se revelan como herramientas imprescindibles para evitar la judicialización innecesaria de conflictos, optimizar los recursos públicos y garantizar una respuesta más ágil y cercana a las necesidades reales de la población.

Los servicios de orientación jurídica de proximidad (JUSTIPROP) constituyen un instrumento clave para dar respuesta a estos retos. A través de ellos se ofrece a la ciudadanía un servicio público, gratuito y cercano de información, orientación y asesoramiento jurídico, evitando desplazamientos innecesarios y superando barreras físicas, territoriales y de movilidad que afectan de manera especial a personas mayores, personas con discapacidad, población residente en zonas rurales o municipios en riesgo de despoblación.

Desde esta perspectiva, la justicia de proximidad se erige también como una herramienta estratégica en la lucha contra la despoblación, contribuyendo a fijar población en el territorio, reforzar los servicios públicos esenciales y garantizar la igualdad de derechos con independencia del lugar de residencia. Facilitar el acceso a la justicia en el ámbito local supone reforzar la confianza de la ciudadanía en las instituciones y avanzar hacia un modelo de justicia territorialmente equilibrado.

Del mismo modo, estos servicios adquieren especial importancia en ámbitos sensibles como la protección del derecho a la vivienda y la prevención de conflictos derivados de la ocupación ilegal, en coherencia con las líneas estratégicas del Plan antiocupación, anunciado por el Consell de la Generalitat en junio de 2025, mediante una adecuada orientación jurídica temprana que permita a las personas afectadas conocer sus derechos, los recursos disponibles y las vías legales existentes, evitando situaciones de mayor conflictividad social.

De este modo, las 66 oficinas del Servicio de Orientación Jurídica de Proximidad constituyen un pilar fundamental en la implementación del Plan integral contra la ocupación ilegal de viviendas impulsado por el Consell, cuyo objetivo es reforzar la seguridad jurídica, la protección de la propiedad y la atención a las personas y familias en situación de especial



vulnerabilidad afectadas por fenómenos de ocupación. La ejecución efectiva de dicho plan exige dotar con carácter urgente de recursos adicionales que permitan garantizar la asistencia, acompañamiento y cobertura territorial suficiente.

En consonancia con los principios recogidos en la Ley orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y con el marco normativo autonómico en materia de servicios públicos, justicia social y cohesión territorial, esta iniciativa refuerza el papel de la administración como garante de los derechos fundamentales, promoviendo un modelo de justicia accesible, preventiva y orientada a la resolución eficaz de conflictos, especialmente en contextos de emergencia social, energética y habitacional.

Por todo ello, la presente subvención se concibe como una herramienta de interés público y social, destinada a fortalecer la resiliencia de la ciudadanía frente a situaciones de crisis, a paliar los efectos de la excepcionalidad concurrente y a garantizar que ninguna persona quede atrás en el acceso a la justicia. A través de la misma, se facilita información sobre los servicios públicos, recursos administrativos, trámites ante los registros civil, mercantil y de la propiedad, el uso de medios electrónicos, así como el asesoramiento y la orientación jurídica previa al proceso judicial y en materias directamente vinculadas a situaciones de especial necesidad.

En definitiva, la justicia de proximidad contribuye de manera decisiva a hacer efectivo el derecho a la tutela judicial efectiva sin discriminación por razón del lugar de residencia, evitando la judicialización innecesaria de conflictos, reduciendo el atasco judicial y reforzando un modelo de justicia social, cercana y transformadora, capaz de dar respuesta a los desafíos actuales y futuros de la Comunitat Valenciana.

Por las razones que han quedado expuestas, se considera de interés público y social facilitar el ejercicio de un derecho constitucional a la ciudadanía en general y a los colectivos vulnerables en particular.

La subvención prevista en este decreto tiene por objeto facilitar a la ciudadanía información de los servicios que presta la administración, recursos públicos, trámites administrativos en los registros civil, mercantil y de la propiedad y consultas electrónicas, asesoramiento y orientación jurídica previa al proceso y medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional (MASC), así como información, asesoramiento y orientación jurídica en materias referidas a la emergencia social y energética, concibiéndose así como una herramienta de interés público y social, destinada a fortalecer la resiliencia de la ciudadanía frente a situaciones de crisis, a paliar los efectos de la excepcionalidad concurrente y a garantizar que ninguna persona quede atrás en el acceso a la justicia.

Por lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en virtud de lo que dispone el artículo 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983 de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell; a propuesta de la consellera de Justicia, Transparencia y Participación, y previa deliberación del Consell en la reunión de 13 de marzo de 2026,

DECRETO

Primero. Objeto y finalidad

Constituye el objeto de este decreto la concesión y gestión de la subvención destinada a financiar la actuación de los profesionales de la abogacía en los servicios de orientación jurídica de proximidad, con el fin de asegurar, en el ámbito competencial de la Generalitat, el derecho constitucional de todas las personas a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad, facilitando el acceso a la justicia a toda la ciudadanía, en especial a aquellas personas que pertenecen a colectivos vulnerables, a través de la justicia de proximidad.

Segundo. Crédito presupuestario

El importe global máximo de las actuaciones y servicios que constituyen el objeto del presente decreto asciende a 1.230.000 euros, de acuerdo con la previsión legal del penúltimo párrafo de la letra C) del apartado 1 del artículo 168 de la citada Ley 1/2015, dicha ayuda se imputará a la línea de subvención que se habilite mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

Esta subvención resulta incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo objeto o finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

*Tercero. Régimen jurídico aplicable*

Esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y demás normativa de aplicación.

Cuarto. Entidades colaboradoras y personas beneficiarias

1. El Consejo Valenciano de Colegios de la Abogacía (en adelante CVCA), en su calidad de entidad colaboradora de la Generalitat, recibirá las transferencias de esta y distribuirá entre los colegios profesionales de la abogacía de la Comunitat Valenciana el importe de la subvención que corresponda a la actividad desarrollada por cada uno de ellos.

2. Los colegios de la abogacía de la Comunitat Valenciana, en su calidad de beneficiarios, abonarán las indemnizaciones correspondientes a las personas profesionales de la abogacía que hayan prestado los servicios de información, asesoramiento y orientación jurídica, de conformidad con las actuaciones subvencionables establecidas en el apartado quinto.

3. Las personas profesionales de la abogacía que hayan realizado actuaciones o prestado servicios subvencionables en el marco de este decreto tendrán la consideración de beneficiarios.

Quinto. Actuaciones subvencionables

Serán objeto de subvención las actuaciones que figuren en las certificaciones presentadas por el CVCA y sus respectivos colegios profesionales expedidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, realizadas por los profesionales de la abogacía en las oficinas de justicia de proximidad (JUSTIPROP), ubicadas en las sedes que dependan de la Administración de la Generalitat o de cualquiera de las entidades locales o corporaciones de derecho público que muestren su interés, consistentes en:

a) Información a la ciudadanía sobre servicios que prestan la Administración de la Generalitat y otras administraciones y organismos públicos en materia de acceso a la justicia, medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional (MASC), asistencia a las víctimas del delito, protección de derechos y mecanismo de segunda oportunidad y reducción de la carga financiera; ubicación y datos de contacto de sedes judiciales, Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, Oficinas de Denuncias y de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género, Servicios de Orientación y Mediación (SOM); colegios profesionales de la abogacía y de la procura; centros sociales; Registro Civil y cualquier otra entidad que preste servicios relacionados con dichas materias.

b) Información a la ciudadanía sobre recursos públicos o privados a los que acudir para la protección y defensa de sus derechos e intereses legítimos.

c) Asesoramiento y orientación jurídicos previos al proceso para las personas que pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, cuando tengan por objeto evitar el conflicto judicial o analizar la viabilidad de la pretensión.

d) Información sobre trámites administrativos ante los registros civil, mercantil y de la propiedad.

e) Apoyo a la ciudadanía para realizar consultas electrónicas de trámites judiciales o administrativos en materia de justicia y/o administración de justicia, en particular en materia de justicia gratuita, colaborando con los Servicios de Orientación Jurídica (facilitando las solicitudes a las personas interesadas, ayudándoles a cumplimentarlas y a remitirlas al SOJ correspondiente junto con la restante documentación presentada, etc.), acceder a los registros en los que tenga la condición de persona interesada, previa autorización.

f) Información, asesoramiento y orientación jurídica en materia de emergencia social y energética.

Sexto. Cuantía y devengo de la subvención

1. La actividad subvencionable que cada profesional de la abogacía realiza diariamente en las dependencias de las oficinas de justicia de proximidad será retribuida con el importe que se indica a continuación:

a) Hasta seis asistencias: 213 euros más el IVA correspondiente.

b) Superior a seis asistencias: 425 euros más el IVA correspondiente.

Se entiende por asistencia todas las actuaciones respecto de una persona usuaria de este servicio realizadas en el mismo día.



2. El derecho al cobro de las actuaciones subvencionables de los servicios de información, asesoramiento y orientación jurídica de proximidad se devengará tras la presentación de las certificaciones a las que se refiere el apartado 7 de este decreto.

3. También podrá ser objeto de subvención los gastos que genere al CVCA y a sus colegios profesionales el coste de la organización y funcionamiento operativo necesarios para la consecución de dichos servicios, y que como máximo será el 1 % del importe ejecutado de la subvención.

Séptimo. Plazo y forma de justificación

1. Respecto de las actuaciones subvencionables derivadas de la actuación en los servicios de orientación jurídica de proximidad que hayan realizado las personas profesionales de la abogacía, el CVCA presentará ante la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia (en adelante, Dirección General), dentro del mes natural siguiente al de finalización de cada bimestre, una certificación de la subvención que contendrá los siguientes extremos:

a) Relación de actuaciones realizadas, indicando el JUSTIPROP donde se han efectuado y el día de su realización. En el supuesto de que el profesional de la abogacía acuda a la correspondiente oficina de justicia de proximidad y no realice ninguna actuación, se hará constar este hecho.

b) Número total de las personas atendidas desagregado por días, diferenciando entre mañana y tarde en su caso, así como por municipios.

c) Objeto de la actuación.

d) Nombre y apellidos de los profesionales que hayan realizado las actuaciones.

2. Respecto de los gastos que generen al CVCA y a sus colegios profesionales el coste de la organización y funcionamiento operativo necesarios para la consecución de dichos servicios, el CVCA presentará ante la Dirección General, antes de 30 de noviembre de 2026, la certificación junto con la siguiente documentación para la debida justificación del gasto:

a) Un informe justificativo en el que se certifique, por el representante legal del colegio profesional con capacidad legal para ello, que los gastos imputados son necesarios para el funcionamiento operativo del servicio, además de los criterios que se han seguido para imputar la parte proporcional o porcentaje que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad.

b) Relación clasificada de gastos en los que se haya incurrido como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, concepto del gasto, su importe desglosado (base imponible, IVA no recuperable o compensable, IRPF), fecha de emisión y fecha de pago.

c) Relación detallada de las actividades realizadas con personal propio, mediante la nómina correspondiente anonimizada previamente por la entidad colaboradora, con indicación del mes o periodo, porcentaje imputado a la misma y desglose de importes (bruto, neto, retención IRPF, seguridad social a cargo del trabajador, seguridad social a cargo de la entidad).

d) Todos los documentos justificativos de los gastos de funcionamiento, subvencionables conforme a derecho, correspondientes a los gastos directos e indirectos (nóminas anonimizadas, facturas, recibos y/o otros documentos justificativos válidos en derecho) que se presenten, expedidos de conformidad con lo exigido en la normativa legal de aplicación, así como los justificantes de pago de dichos gastos.

e) Certificación, expedida por la/s persona/s representante/s del Colegio con capacidad legal para ello, acreditativa de que los importes relativos al impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto indirecto que, en su caso, figuren en la relación de gastos no han sido objeto de recuperación y/ compensación.

3. Dentro del concepto de gastos de funcionamiento, se entenderán incluidos aquellos gastos materiales y personales necesarios para la correcta ejecución del servicio, considerándose gastos de funcionamiento los siguientes:

a) Los gastos derivados, directa o indirectamente, del personal que participa en la organización de los servicios de JUSTIPROP.

b) El gasto de las primas de seguro que cubra los accidentes que puedan suceder en la ejecución del servicio.

c) Los gastos derivados de la gestión administrativa y contable y, en su caso, de las auditorías de calidad necesarias para la consecución del servicio.

d) Los gastos destinados a publicitar los servicios entre sus posibles usuarios, siempre que se haga constar que los mismos están sufragados por la Generalitat.

e) Los gastos de comunicación con las personas profesionales prestadoras del servicio, cuando la comunicación sea necesaria.

f) Los gastos en impresos necesarios para la actividad subvencionada.



g) Los gastos relativos a sitios web, teléfonos móviles utilizados para la prestación del servicio y correo, mensajería, buroSMS o, en definitiva, cualquier elemento utilizado.

h) Aquellos otros gastos debidamente justificados siempre y cuando se acredite que los mismos resultan necesarios para el correcto funcionamiento operativo y prestación del servicio.

Octavo. Obligaciones de las entidades colaboradoras

1. Con carácter general, las entidades colaboradoras de la subvención prevista en el presente decreto deberán cumplir las obligaciones que se recogen en el título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 y cualesquiera otros requisitos y obligaciones derivados de la normativa aplicable en materia de subvenciones. Y en concreto:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la ayuda concedida, aportando cuanta información le sea requerida para ello y facilitar la inspección y control de la Generalitat, a través de la Dirección General, con el fin de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

b) Acreditar ante el órgano concedente, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y 22 y 23 de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Para ello, las entidades colaboradoras podrán autorizar a la Conselleria para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital. En caso de no otorgar dicha autorización, las entidades colaboradoras deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones. La dirección general competente se reserva el derecho de requerir a la entidad si la información obtenida presenta alguna incidencia

c) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir cuantas obligaciones establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3.j) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá llevar libros y registros contables específicos en relación con estas subvenciones para facilitar su adecuada justificación y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este decreto. De dichos libros y registros específicos se dará constancia expresa a la Dirección General.

e) Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

2. Obligaciones del CVCA

El CVCA, además, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Distribuir entre sus respectivos colegios el importe de la subvención que corresponda a cada uno, en función del número de actuaciones profesionales realizadas y acreditadas por estos ante el CVCA.

b) Presentar bimestralmente ante la Dirección General, las certificaciones de actuaciones profesionales objeto de este decreto.

c) Tras la finalización de la ejecución, el CVCA justificará ante la Dirección General la aplicación de la subvención percibida y presentará la documentación referida en el apartado 11 que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención.

Noveno. Obligaciones de los beneficiarios

1. Las personas profesionales de la abogacía y los colegios profesionales deberán realizar las actuaciones subvencionables contenidas en el apartado 5 del presente decreto. Y deberán reunir los requisitos del artículo 13 y cumplir las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/2003.

2. Los colegios de la abogacía, además, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Comprobar el cumplimiento del artículo 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por parte de las personas beneficiarias de la subvención.

b) Abonar las cuantías correspondientes a las personas profesionales de la abogacía que hayan prestado los servicios de información, asesoramiento y orientación jurídica, de conformidad con las actuaciones subvencionables establecidas en el apartado quinto y que cumplan los requisitos del apartado anterior.

c) Presentar bimestralmente al CVCA, las certificaciones de actuaciones profesionales objeto de este decreto.



d) Tras la finalización de la ejecución, los colegios presentarán ante el CVCA la aplicación de la subvención percibida y presentará la documentación referida en el apartado 11 de este decreto que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención.

e) Organizar y realizar, junto con el CVCA, las actividades o sesiones formativas necesarias para el inicio en la ejecución del servicio o actualización de conocimientos.

f) Presentar, a través del CVCA, una memoria de actividades que incluya la valoración de la calidad de la ejecución de la subvención.

g) Coordinarse con la Dirección General en relación con las incidencias surgidas en la ejecución de la subvención.

Décimo. Obligaciones de la Conselleria

1. La conselleria competente en materia de justicia llevará a cabo las actuaciones de comprobación de la justificación de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 y concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. La liquidación del importe de la subvención correspondiente al periodo certificado se efectuará, previa comprobación administrativa, mediante transferencia al CVCA dentro del mes natural siguiente al de la presentación de la certificación.

Undécimo. Justificación de la aplicación de los fondos percibidos

1. Las entidades colaboradoras presentarán en el mes de enero de 2027, ante la Dirección General la justificación de la aplicación de fondos percibidos, de conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. También se presentará una memoria económica justificativa de los gastos subvencionados.

La cuenta justificativa estará conformada por las memorias de actuación y las memorias económicas correspondientes a los consejos autonómicos y a cada uno de los colegios profesionales que lo constituyen.

2. La memoria de actuación comprenderá los siguientes extremos:

a) Relación y número e importe total de actuaciones subvencionables realizadas, diferenciadas por tipo de actuación subvencionable.

b) Cantidad distribuida a cada colegio, diferenciada por tipo de actuación subvencionable.

c) Relación de actuaciones realizadas por cada persona profesional de la abogacía, con indicación del importe abonado por cada actuación.

3. La memoria económica abreviada incluirá una relación clasificada de los gastos de la actividad por concepto e importe.

4. Las memorias de actuación y memorias económicas, y las relaciones, deberán estar firmadas por la persona representante del CVCA y de cada colegio profesional de la abogacía que cuenten con capacidad legal para ello de conformidad con lo previsto en los respectivos estatutos.

5. A los efectos de lo establecido en el apartado decimoctavo, número 2, B), del Acuerdo de 3 de octubre de 2023, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto (DOGV núm. 9707, de 19 de octubre) y con el fin de que por el órgano gestor se pueda expedir la certificación prevista en dicho apartado, el CVCA, y sus colegios profesionales deberán presentar, en todo caso, copia de las facturas de los gastos realizados, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 1619/2012, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado b) del punto 2, y la documentación acreditativa del pago.

Decimosegundo. Pago del último bimestre del año 2026

De conformidad con el artículo 171.3.a) de la Ley 1/2015, y el procedimiento establecido reglamentariamente, las actuaciones y gastos de organización y funcionamiento subvencionables en el marco de este decreto que se hayan realizado en los meses de noviembre y diciembre se adelantarán en el momento de la certificación y pago del 5º bimestre del 2026, hasta la totalidad del importe de la línea. La justificación de los gastos de dicho bimestre deberá efectuarse antes del 31 de enero de 2027, en caso de que el importe justificado sea inferior al importe adelantado se reintegrará la cantidad correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 15.

*Decimotercero. Protección de datos personales*

1. La gestión de las presentes subvenciones conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación.

b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la concesión y gestión de la subvención destinada a financiar la actuación de los profesionales de la abogacía en los servicios de orientación jurídica de proximidad.

c) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

De acuerdo con el artículo 13.2 e) del RGPD, si la persona interesada está obligada a facilitar los datos personales, se le debe informar de las consecuencias de no aportarlos.

d) Los datos se comunicarán a los siguientes destinatarios/as o categorías de destinatarios/as:

– La base de datos nacional de subvenciones y la intervención (que corresponda); todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

– Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el Portal de Transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

e) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el Portal de Transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: Ejercicio de derechos en materia de protección de datos de carácter personal

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: Reclamación por no atención de la solicitud de ejercicio de derecho así como por existencia de posible infracción en materia de protección de datos; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimocuarto. Derecho de la competencia

Esta subvención no tiene el carácter de ayuda de Estado a que se refiere el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre Estados miembros. En consecuencia, queda exenta de la obligación a que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Decimoquinto. Reintegro

El reintegro de las cantidades percibidas procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, y en la normativa básica estatal.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá potestativamente interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114.1 c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 13 de marzo de 2026

Juan Francisco Pérez Llorca
President de la Generalitat

Nuria Martínez Sanchis
Consellera de Justícia, Transparencia y Participación